



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 08SE2022744100100002675  
 Fecha: 2022-05-13 02:14:20 pm  
 Remitenle: Sede: D. T. HUILA  
 Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL  
 Destinatario SEÑORA OLGA CARVAJAL  
 Anexos: 0 Folios: 1  
 08SE2022744100100002675

Neiva, 13 de mayo de 2022

Al responder por favor citar este número de radicado

Señora  
**OLGA CARVAJAL**  
[olga.carvajal.12345@hotmail.com](mailto:olga.carvajal.12345@hotmail.com)  
Neiva



**ASUNTO: COMUNICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA – AUTO 425 DE FEBRERO 28-2022**

**Investigado:** MENSAJERIA SERVIRAPIDO DEL HUILA  
**Radicado:** 02EE2021141060000094351 de 13-11-2021

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar a la Señora **OLGA CARVAJAL** en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido del **Auto avoca conocimiento y se ordena adelantar Averiguación Preliminar No 425 de fecha 28-02-2022** expedida en tres (3) folios útiles, proferida por la dirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo.

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día DIECISIETE (17) de MAYO del año 2022 hasta el día VEINTIUNO (21) de MAYO del año 2022. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente notificado el día VEINTICUATRO (24) de MAYO del año dos mil veintidós (2022) a las 5:30 p.m.

Anexo: Auto No 425 de febrero 28 de 2022, en tres (3) folios.

Atentamente,

**OLGA LUCIA RIASCOS S**  
Riesgos Laborales  
DT Huila

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

**Territorial Huila**  
**Dirección:** Calle 11 No 5-62/64  
Piso 4 Edificio Plaza 11  
**Teléfonos PBX**  
8722544

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)







Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA  
DESPACHO DE DIRECCIÓN

AUTO No. 425

Neiva, 28/02/2022

**“Por el cual se avoca conocimiento y se ordena adelantar averiguación preliminar”**

**Radicación:** 02EE202141060000094351

**Querellante:** OLGA CARVAJAL

**Querellado:** MENSAJERIA SERVIRAPIDO DEL HUILA

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte.

Que mediante Decreto 4108 de 2011, se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y se establecieron entre otras funciones, las de inspección, vigilancia y control de las Direcciones Territoriales.

Que el numeral 10 del artículo 1ro de la Resolución 2143 de 2014, establece como funciones del Director Territorial Huila, *“Conocer de oficio y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las correspondientes investigaciones administrativas frente a los accidentes graves y mortales y las enfermedades profesionales que le sean reportados por los empleadores y/o las Administradoras de Riesgos Laborales, e imponer las sanciones procedentes.”*

Visto el contenido de la queja presentado por **OLGA CARVAJAL** radicado bajo el No. **02EE202141060000094351**, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a **MENSAJERIA SERVIRAPIDO DEL HUILA**, domiciliado en la calle 7 # 18-36 Barrio Calixto de la Ciudad de Neiva-Huila, por la presunta no adopción de disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento e implementación de controles que prevengan daños a los trabajadores, así como no el cumplimiento de la obligación de afiliación al sistema de seguridad social, esto con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

**No obstante, este despacho deja como presente que la información presentada por la querellante es incompleta, y no permite identificar plenamente al querellado el cual presuntamente tiene como razón social MENSAJERIA SERVIRAPIDO DEL HUILA, pero revisada la información registrada en la página**

<https://www.rues.org.co/>, no se identifica plenamente. En ese sentido se solicitará a la querellante ampliar la información inicialmente presentada.

Este despacho **AVOCA** conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar de oficio averiguación preliminar en contra de la Empresa **MENSAJERIA SERVIRAPIDO DEL HUILA**, domiciliado en la calle 7 # 18-36 Barrio Calixto de la Ciudad de Neiva-Huila, por las presuntas irregularidades relacionadas con la afiliación masiva de trabajadores independientes o trabajadores, esto en consideración a lo previsto por los artículos 47 de la Ley 1437 del 2011 y 6° de la Ley 1610 de 2013, respecto a que, las autoridades administrativas podrían iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud del interesado, se observa la necesidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de esta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, por lo que se dará apertura a la averiguación preliminar y se decreta las pruebas que sean útiles, pertinentes y contundentes.

En mérito de lo anterior,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **AVOCAR CONOCIMIENTO** de la querrela radicada bajo el No. 02EE202141060000094351 del 13 de noviembre de 2021, en contra del **MENSAJERIA SERVIRAPIDO DEL HUILA**, domiciliado en la calle 7 # 18-36 Barrio Calixto de la Ciudad de Neiva-Huila, conforme a las consideraciones expuestas anteriormente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **DAR APERTURA a AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** en contra de **del MENSAJERIA SERVIRAPIDO DEL HUILA**.

**ARTÍCULO TERCERO:** **DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS.** En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles.

**I. DOCUMENTALES:**

A. Al Empleador: Requerir a la Empleadora **MENSAJERIA SERVIRAPIDO DEL HUILA**, la siguiente documentación e información, para que sea aportada en un término perentorio de CINCO (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del presente acto administrativo, al correo electrónico [farías@mintrabajo.gov.co](mailto:farías@mintrabajo.gov.co) y [dthuila@mintrabajo.gov.co](mailto:dthuila@mintrabajo.gov.co), lo siguiente:

1. Copia de los contratos de trabajo de todos los empleados que tengan un vínculo laboral con la empresa.
2. Certificado del pago de la ARL de los empleados que laboran en la empresa de los meses junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, como también el soporte de las afiliaciones SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES, de todos los trabajadores para los mismos periodos.
4. Documento que soporte la identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos de las labores que realizan los empleados (Matriz de Riesgos) (Art. 2.2.4.6.15. Dec 1072/2015)
3. Registro de entrega de elementos de protección personal a sus trabajadores de la vigencia 2021.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal y/o Registro mercantil.

**I. DOCUMENTALES:****B. Al querellante:**

Se solicitará a través de correo electrónico, suministre la siguiente información:

1. Informar nombre o razón social completo del empleador o contratante.
2. Nit o Cedula de Ciudadanía del empleador denunciado.
3. Precisar con claridad el modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos que presuntamente violan normas de laborales y de seguridad social.
4. Dirección en la que ocurrieron los hechos.
5. Teléfono del empleador denunciado.
6. Aportar las pruebas que soporten lo descrito

**B. De oficio**

1. Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estime conducentes, pertinentes y convenientes que surjan directamente de la presente actuación administrativa con el propósito de tener mayores elementos de juicio.
2. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente del objeto de la presente actuación.

**ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR** con amplias facultades al Inspector de Trabajo y Seguridad Social al abogado **FRANCISCO JAVIER ARIAS BENAVIDES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.233.407 Expedida en Neiva, quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión y una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar.

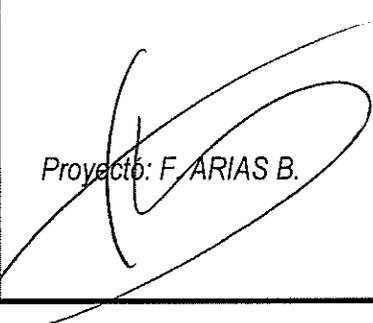
**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** que, en caso de rehusarse a presentar los informes o documentos requeridos, los oculte, impida o no autorice el acceso a los archivos por parte de los funcionarios del Ministerio de Trabajo, o remita la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, será sancionado de conformidad con el Artículo 51 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 486 del C.S.T., con multa de uno (1) a cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos.

**ARTICULO SEXTO: INFÓRMESE** que contra el presente acto administrativo no proceden recursos por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA INES BORRERO TAMAYO  
DIRECTORA TERRITORIAL



Proyecto: F. ARIAS B.

